

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras del trozo 5.º reformado de la carretera de Palencia á Castrojeriz y terminación de la del Puente de Astudillo á Villadiego, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 50.188 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.510 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.
—El Director general, G. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º reformado de la carretera de Palencia á Castrojeriz y terminación de la del Puente de Astudillo á Villadiego, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular.

No habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 248, del día 24 de Noviembre próximo pasado, relativa á que los Sres. Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva retirados con arreglo á la ley de 6 de Febrero y 8 de Enero de 1902 manifestasen á este Gobierno militar el punto donde tienen su residencia en esta provincia, se servirán hacerlo con toda urgencia, remitiendo á la vez votos cerrados para la elección de habilitados y suplentes, los cuales han de tener entrada en esta dependencia antes del día 20 del actual, según disposición del Excmo. Señor General del 6.º Cuerpo.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia que la presente circular la hagan saber á los que residan en los suyos respectivos.

Palencia 14 de Diciembre de 1904.—El Coronel Gobernador militar, José de Villalobos.

SEPTIMA INSPECCIÓN GENERAL DE MONTES.

Distrito forestal de Palencia.

Circular.

Siendo frecuente el caso de que en una misma instancia se interponga recurso de alzada contra varias resoluciones de la Jefatura del distrito forestal ó de esta Inspección, recaídas en expedientes de denuncia por infracciones forestales diversas ó cometidas en distintas fechas; y ocurriendo también muchas veces que dichos recursos se envían directamente á las Autoridades ante las cuales se interponen, no presentándolas en la Jefatura del distrito forestal, la cual debe tener conocimiento inmediato de su interposición para suspender los procedimientos de exacción de las multas y demás responsabilidades: esta Inspección ha dispuesto, en bien del servicio y en interés de los mismos recurrentes, lo siguiente:

1.º Cada uno de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de la Jefatura del distrito ó de esta Inspección, recaídas en expedientes de denuncia por infracciones forestales, se referirá á una de dichas resoluciones solamente, sin englobar varias de ellas en un sólo recurso.

2.º Las instancias en recurso de alzada contra las referidas resoluciones se remitirán imprescindiblemente, para su curso, á la Jefatura del distrito forestal.

Segovia 13 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Bressola.

Recaudación de contribuciones.

Con fecha 12 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 12 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de San Juan, núm. 30, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 13 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el día 19 del corriente y hora de nueve á dos, queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas que tienen niños procedentes de estos establecimientos en lactancia y fuera de ella hasta cumplir los seis años de edad, así como también para las pensiones de lactancia y socorros á domicilio.

Lo que he acordado hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes se dignen comunicarlo á los de sus respectivas localidades.

Palencia 15 de Diciembre de 1904.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional
de Piña de Campos.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos de esta localidad para el año próximo, se anuncia el primer remate para el arriendo de líquidos y carnes y sal común con venta á la exclusiva para dicho año, bajo el tipo de 7.135 pesetas y 79 céntimos á que asciende en total el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa de once á doce de la mañana, á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que la licitación se verificará por pujas á la llana, y que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista en el reglamento vigente, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en metálico consistente en una cuarta parte del precio del remate.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda en igual sitio, á la misma hora y con idénticas formalidades ocho días después, con los precios rectificadas, según previene el art. 297 de dicho reglamento, y si tampoco hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última en el mismo sitio y hora, á los ocho días después y en ella servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Piña de Campos 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Nava.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el día 22 del corriente mes á las diez se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieran presentado; todo confor-

me está prevenido en el reglamento vigente del ramo.

Fuentes de Nava 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Ruíz.

Ayuntamiento constitucional
de Calahorra de Boedo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones de agravio.

También se halla terminado el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1905 y por el mismo término de ocho días, ambos á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle cuantas personas tengan interés en el mismo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Calahorra de Boedo 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional
de Piña de Campos.

En virtud de denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia y cumpliendo lo que dispone el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, el día 15 de Enero próximo dará principio el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias locales de este término municipal, cuyas operaciones se verificarán por la Comisión nombrada al efecto según previene dicho reglamento, dando principio por la cañada de «Molino caído».

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los dueños, usufructuarios ó apoderados de los terrenos colindantes á las vías pecuarias objeto del deslinde por si quieren asistir al acto y tienen que hacer alguna reclamación.

Piña de Campos 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Sánchez. 2—3

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Terminando en fin del año actual el contrato que tiene hecho este Cuerpo para el aprovechamiento del fiemo que produce el ganado del mismo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir dicho producto se presenten en las oficinas del Cuartel de San Fernando de esta Ciudad, hasta el día 30, todos laborables, de once á trece, donde se le facilitará el pliego de condiciones para en su vista hacer las proposiciones que juzguen oportunas, reservándose el Regimiento el derecho de aceptar la que más le convenga ó desecharlas todas.

Palencia 11 de Diciembre de 1904.—El Comandante Mayor, Claudio Lázaro.—V.º B.º—Repiso.

Casa de Beneficencia más antiguo, D. Ramón Fernández Vide, sea de dos pesetas diarias, que es el mismo que disfruta el otro Celador más moderno.

Aceptada por la Comisión, se acuerda que pase á formar parte del dictamen, que se conceptúa ampliado respecto á este particular.

Pide explicaciones el Sr. Guiguelmo á la Comisión acerca de algunos aumentos de sueldo que se conceden á determinados empleados y se niega á otros, para en su vista hacer ó no uso de la palabra.

A nombre de la Comisión contesta el Señor García de los Ríos que los pequeños aumentos que se proponen para parte del personal de Secretaría y Contaduría son legales, porque hecha sin déficit la liquidación del presupuesto y cumplidos los demás trámites que se preceptúan en el art. 10 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, la Diputación puede acordar esta medida en favor de los empleados que por su inteligencia, laboriosidad y por los años de servicio, se han hecho acreedores á esta gracia, según informes autorizados de los Jefes de las dependencias, á quienes se consultó sobre el particular.

Media además la circunstancia de que llevando algunos más de veinte años de servicios continuados, tienen casi los mismos haberes que cuando obtuvieron el destino que desempeñan, que por cierto no llegan á 1.500 pesetas.

No satisfacen al Sr. Herrero Abia las anteriores explicaciones, porque no hay para qué desprenderse de una cosa bien adquirida para pago de servicios y aumentos poco justificados, porque no en todo el personal concurren los requisitos que indicó el Vocal de la Comisión Sr. García de los Ríos, puesto que hay alguno que escasamente lleva un año al servicio

de la Diputación y sin embargo se propone para él un aumento de 250 pesetas, cuando habiéndose anunciado la plaza que desempeña en concurso con el de 2.000 pesetas aceptó el nombramiento con esta suma, prestó la fianza y entró en el ejercicio de las funciones que actualmente desempeña.

Vuelve á demostrar, en nombre de la Comisión, el Sr. García de los Ríos, la procedencia de los pequeños aumentos, que en realidad no lo son por las economías que se introducen en el personal, mediante la jubilación de un Oficial.

En cuanto á lo que respecta al Cajero que pide se le acredite el mismo sueldo que viene figurando en el actual presupuesto, la Diputación tiene sentados precedentes sobre el particular, que nada tiene de extraño sean desconocidos por el Sr. Herrero, porque como viene tan poco á la Capital, no pudo percatarse de estas variaciones, ni de los trabajos que están encomendados á cada uno.

Insiste el Sr. Herrero Abia en que no hay motivos para las variaciones, que no tienen razón de ser, abocados como estamos á una reforma radical, merced á la que se reducirá considerablemente el personal.

En cuanto al desconocimiento que se le atribuye respecto de los servicios, solo tiene que decir que lleva muchos años de Diputado y por los cargos que desempeñó en la Administración civil, tiene motivos para conocer, algo mejor que el Sr. García de los Ríos, el modo de funcionar de los Organismos provinciales.

Suficientemente discutida la totalidad, se aprueba el dictamen de la Comisión, haciendo constar su voto en contra los Sres. Guiguelmo y Herrero Abia.

Abierta discusión por capítulos y artículos, se aprueban, sin debate, los siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1905.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Para los de representación del Presidente á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de igual mes de 1899.

Dietas de las que devenguen los Vocales de las Comisiones Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo Contencioso, conforme á lo dispuesto en los artículos 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de igual mes de 1899; 101 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896; 18 de la ley de 22 de Junio de 1894, y 44 del reglamento general para ejecución de ésta, respectivamente. . .

Personal.—Secretaría.

Sueldo del Secretario, según los artículos 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y 30 y 31 en sus párrafos 1.º y 2.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

2.000 >

7.000 >

7.250 >

tablecimiento de la Escuela Superior de Maestras en esta Capital, y como sea preciso para que ésto tenga lugar que se ingrese por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro el importe del presupuesto, se incluirá en el repartimiento de segunda enseñanza que se halla sobre la mesa la cantidad correspondiente.

Vista la cuenta que remite el Administrador Delegado de la Sociedad Eléctrica Palentina, importante 298 pesetas 20 céntimos, por el alumbrado que, á cargo de la Diputación, facilitó al despacho y oficinas del Gobierno de provincia, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre; y Considerando que se ajusta á lo resuelto por la Asamblea en acuerdos de 10 de Febrero de 1899; 4 de Mayo de 1900 y 2 de Octubre de 1902, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto.

Remitida por el concesionario de la red telefónica de esta Ciudad la cuenta de tres estaciones puestas á servicio de la Diputación y el aparato suplementario para el despacho del Secretario particular del Sr. Gobernador, importante 87 pesetas; y Considerando que el servicio se presta con regularidad, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, aprobar la expresada cuenta y que se satisfaga con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto.

En la instancia que á la Asamblea dirige el mismo solicitando el abono de los gastos de instalación de un aparato telefónico colocado en el Cuartel de la Guardia civil en 28 de Junio de 1902 por orden del Sr. Gobernador civil y servicios prestados hasta la fecha, cuyo pago fué denegado por la Permanente en 9 de Febrero último; y Considerando que si bien la Diputación no tuvo conocimiento oficial de haberse colocado dicho aparato de orden del Gobierno de provincia, lo cierto es que el servicio responde á una necesidad de reconocida conveniencia y en tal concepto es de equidad el abono de lo que al actual ejercicio corresponde, con cargo á imprevistos, dejando para el presupuesto adicional lo que se adeuda por los dos años anteriores, se resuelve, de conformidad con lo informado por la Comisión, que se satisfagan al peticionario 72 pesetas que importa el servicio de los nueve meses del año actual, á razón de 8 pesetas mensuales, inclu-

yendo en el próximo presupuesto adicional la cantidad correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1902 y todo el año de 1903, advirtiéndole al interesado que á partir del día de hoy no se le reconocerá crédito alguno por el expresado concepto, debiendo reclamarle de quien estime pertinente.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se suspende la sesión hasta las dieciocho en que volverá á continuar.

Reanudada á la hora señalada con asistencia de los catorce Sres. Diputados que estuvieron presentes por la mañana, piden la palabra los Sres. García de los Ríos, Herrero del Corral y Rodríguez Blanco para presentar los documentos remitidos por los Ayuntamientos de Aguilar de Campoó, Mazariegos, Vertabillo y Cevico Navero respecto á la construcción de los ferrocarriles secundarios, y se acuerda que se unan al expediente respectivo para que se tengan presentes al discutir el dictamen.

Sr. Presidente: Aprobada la totalidad del dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca de los ingresos, se abre discusión por capítulos y artículos, respecto de los mismos, y por no repetir los razonamientos expuestos al precedente de la enajenación de fincas, deseo que conste en acta que discrepo por completo de la Comisión, y por consiguiente, que vuelvo á votar en contra, ya que no hay nadie que quiera usar de la palabra.

La pide el Sr. Martínez Espinosa con el objeto de hacer presente que repite el voto que dió por la mañana en contra de la enajenación de las casas adquiridas, hoy solares, con destino á la construcción de un edificio para oficinas de la Diputación.

Hecha la pregunta si se aprobaba el dictamen de la Comisión acerca de los ingresos, se verificó la votación nominal que previene la ley, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Delgado González, Herrero del Corral, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, García Benito, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Abad Miguel, Herrero Abia, Aguilar Gallego y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Ninguno.
Abierta discusión por capítulos y artículos y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban éstos en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1905.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.

Artículo 2.º.—Intereses de efectos públicos.

Intereses de las inscripciones números 621 y 671 al 675 de la Den-
da perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, á
razón de 691'14 por cada uno de los cuatro venimientos.....
Dividendos sobre las acciones del Banco de España, números 58.083
al 87; 248.553 y 291.924, que pertenecen á la Diputación, to-
mando por base dos dividendos anuales de 50 pesetas por acción.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
2.764 56	
700 ,	
3.464 56	3.464 56

CAPÍTULO VI.—RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

Artículo único.—Repartimiento.

Recargos sobre las contribuciones directas y de consumos al tipo
de 14'002 por 100 de conformidad con lo autorizado por el ar-
tículo 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos.—Casas de Beneficencia.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos
provinciales de Beneficencia.....
Por el reintegro de alimentos de las acogidas en la Sección de Ma-
ternidad, á razón de 0'75 pesetas diarias.....
Por ídem de una enferma reservada, á 2 pesetas diarias.....

Hospitales.

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios demen-
tes de otras provincias, así como por las que reintegren los de la
de Palencia que no justifiquen su pobreza.....
Producto de las fincas que en Fuentes de Nava poseyó el demente
Pedro Ramirez.....
Renta de la casa número 8 de la plazuela de Santa Marina de esta
Ciudad, propiedad de la demente Julia Merino Lúcas.....

Imprenta provincial.

Por lo que se calcula pueda obtenerse de la venta de impresos á las
oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia.....
Suscripciones al Boletín Oficial.....
Anuncios que se publiquen en el mismo.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

Por el 30 por 100 de las 335.000 pesetas á que ascienden los 67 ki-
lometros de caminos vecinales, á 5.000 pesetas como máximo
cada uno, á construir con el Estado de conformidad con la Real

10.993 20

10.993 20

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1905.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.

Artículo 2.º.—Intereses de efectos públicos.

orden de 13 de Agosto, Real decreto de 24 del mismo mes, Real
orden de 1.º de Septiembre y 3 de Octubre de 1903, y cuyo 30
por 100 han de ingresar los Ayuntamientos interesados en la
construcción de dichos caminos.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
100.500 ,	
100.500 ,	100.500 ,

CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.

Artículo único.—Venta de propiedades.

Producto en venta, y con las formalidades legales consiguientes de
los solares que la Diputación adquirió para Palacio provincial,
siendo de cuenta del comprador todos los gastos de transmisión
de dominio.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

TOTAL DE INGRESOS.....

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulos.		
1.º	Rentas.....	3.464 56
4.º	Repartimiento.....	458.249 ,
6.º	Beneficencia.....	10.993 20
7.º	Extraordinarios.....	100.500 ,
10.º	Enajenaciones.....	75.000 ,
	TOTAL.....	648.206 76

Sr. Presidente: Aprobados los ingresos por el voto unánime de los señores Sres. Diputados concurrentes á esta sesión y presentado el repartimiento á que se refiere el art. 117 de la vigente ley Provincial, se vá á dar lectura del mismo, para que una vez aprobado se inserte en esta acta y se saquen de él las certificaciones correspondientes para unir las al presupuesto.

Hecha la pregunta si se aprobaba, se verificó la votación nominal que dió el resultado siguiente:
Señores que dijeron sí: Delgado González, Herrero del Corral, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, García Benito, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Abad Miguel, Herrero Abia, Aguilar Gallego y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Compuesta la provincia de veinte Diputados, según la división aprobada por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, y habiendo intervenido en la aprobación del repartimiento, que asciende á 458.249 pesetas, los dos terceras partes de dichos representantes,

queda éste aprobado, conforme al art. 91 de la ley.

Léase á seguida el repartimiento para el pago de las atenciones de segunda enseñanza, que asciende á 56.106 pesetas, en cuya suma van incluidas las cantidades necesarias para elevar á Escuela Superior de Maestras la actual Elemental que, como se deja dicho, son inferiores á las que se señalan en la plantilla aprobada por Real orden de 16 de Octubre de 1898, por lo mismo que el Estado adeuda por lo que se viene pagando de más 16.425 pesetas que se compensarán entablando la reclamación correspondiente.

Abierta discusión sobre el particular, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando por lo tanto aprobado el repartimiento predicho, que como el anterior se publicará en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Vuelve á leerse por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del de gastos.

Presenta el Sr. Rodríguez Blanco una enmienda para que el sueldo del Celador de la